

# **Comunicar con enfoque de derechos humanos: una obligación internacional del Estado**

**Patricia Cocq Muñoz**

Periodista Usach

Magíster en Comunicación social con mención en Comunicación y Educación, PUC

Integrante Reducom

**“El Estado puede verse obligado a actuar para promover el debate público cuando poderes de carácter no estatal ahogan la expresión de opiniones (...). Puede que el Estado tenga incluso que silenciar voces de algunos para que se oigan las voces de los demás, a veces no hay más remedio”.**

Owen Fiss, citado por Damián Loreti.

# **Libertad de expresión desde la perspectiva de los derechos humanos**

- Como derecho
- Como garante de otros derechos

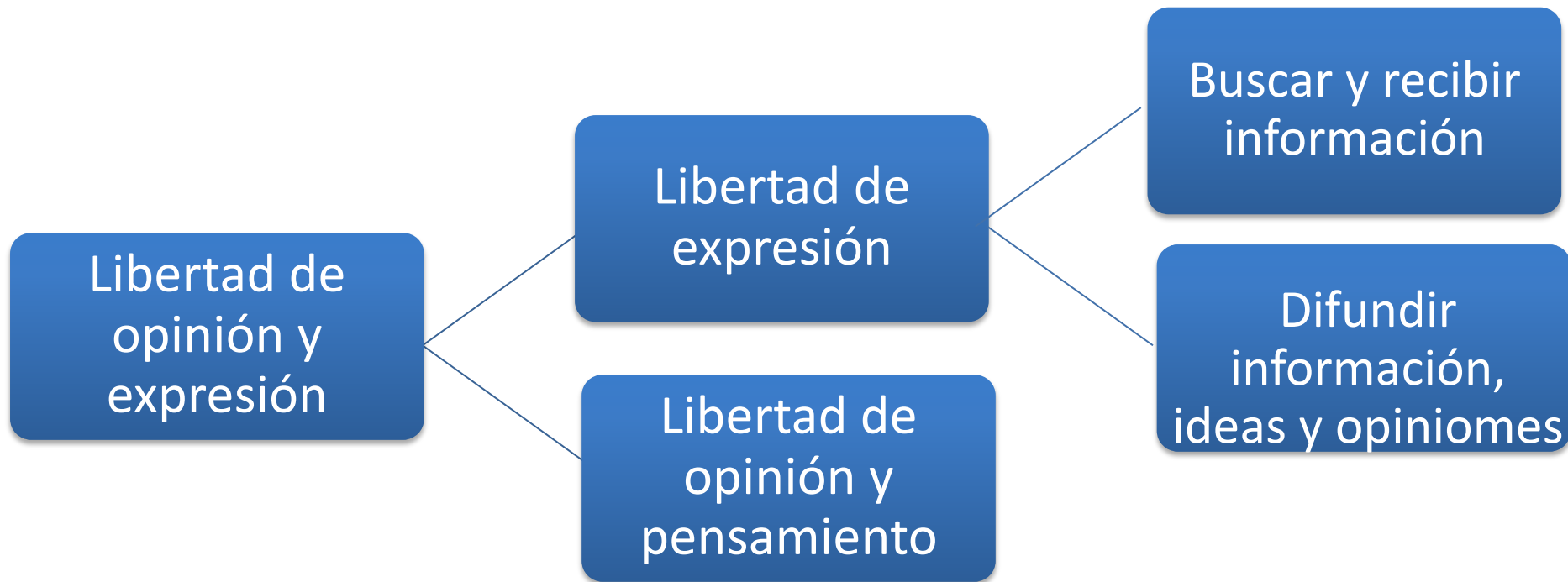
# Libertad de expresión como derecho

## Artículo 19.

Todo **individuo** tiene derecho a la **libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el de **no ser molestado** a causa de sus opiniones, el **de investigar y recibir informaciones y opiniones**, y el de **difundirlas**, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (DUDH - 1948)

## Se precisa en:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención Americana de los Derechos Humanos (1978)



- Dos enfoques: free spech tradition, enfoque de derechos humanos.


## Como derecho individual

El derecho de cada persona a expresar los propios pensamientos, ideas e informaciones, **y no se agota con el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios**

## Como derecho social

En complemento, la dimensión colectiva o social, consiste en el derecho de la sociedad a **“procurar y recibir cualquier información, a conocer los pensamientos, ideas e informaciones ajenos y a estar bien informada... la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas; comprende su derecho a comunicar a otros sus puntos de vista, pero implica también el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias de toda índole libremente”**

## Reconocimiento de los sujetos de derecho respecto a la libertad de expresión/ derecho a la información

- Sujeto empresario: quienes tenían los recursos “prensa”
- Sujeto profesional: redactores/ periodistas
- Sujeto universal: derecho a investigar, recibir y difundir información y opinión a todos los seres humanos  este reconocimiento implica admitir jurídicamente las facultades de quienes perciben las informaciones.

# Pluralismo informativo

- Las informaciones son fundamentales para permitir su participación en la sociedad.
  - ¿Tiene el derecho a la información la jerarquía de otros derechos?
  - **Facultad de seleccionar los medios para informarse (diversidad y representatividad)**
  - Loreti: *“Una voz única no informa sino que propagandiza abusando del monopolio de hecho o derecho del que pueda gozar”*
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. (CADH)



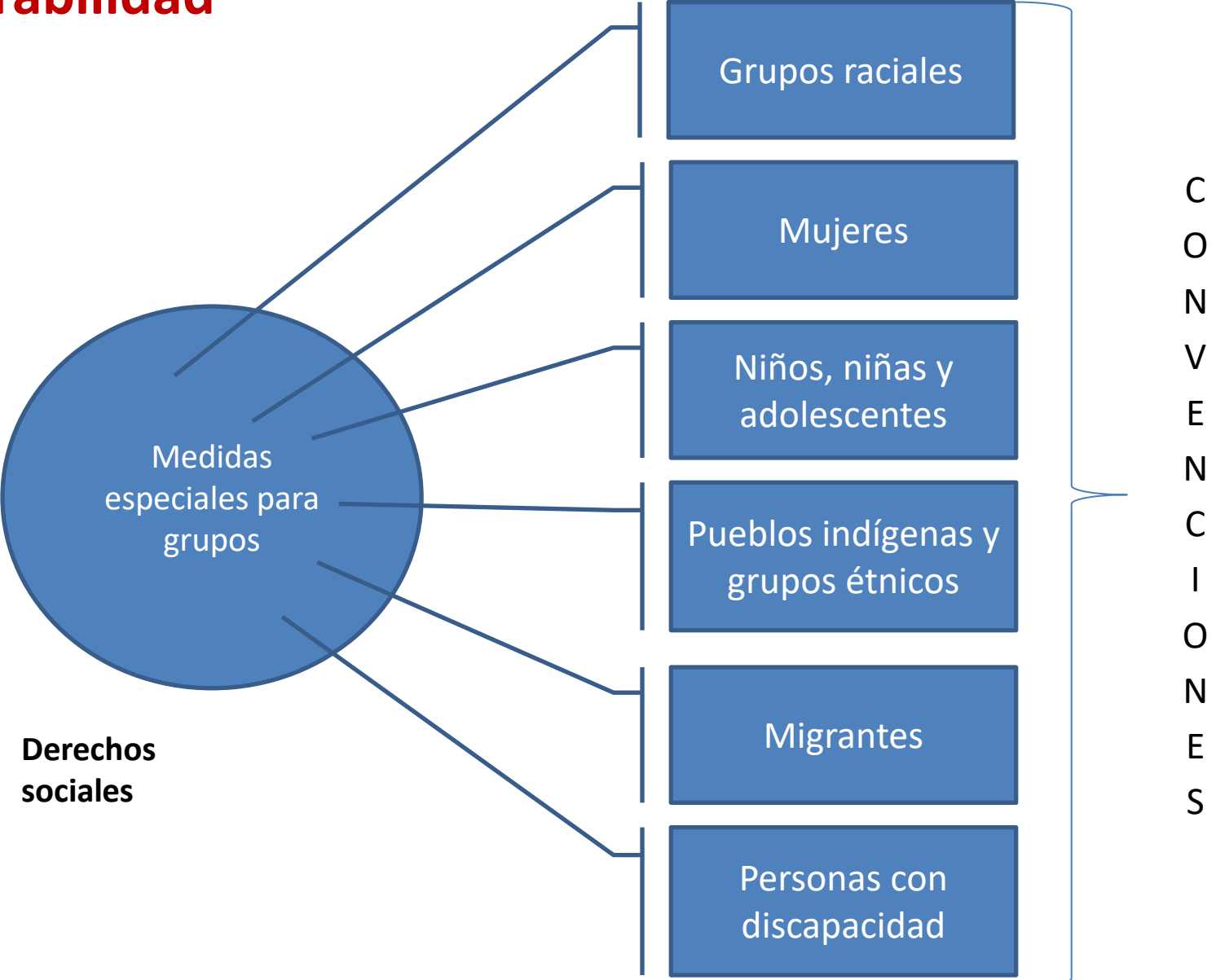
- El respeto por los principios de pluralismo y diversidad aparejan entonces, por un lado, la obligación de establecer condiciones estructurales que permitan la competencia en condiciones de igualdad y la inclusión de más y diversos grupos en el proceso comunicativo y, por otro, que se encuentre asegurada la libertad para difundir informaciones que pueden resultar “ingratas para el Estado o cualquier sector de la población”, lo cual es coherente con la “tolerancia y espíritu de apertura” propios del pluralismo. La libertad de los individuos para debatir y criticar abiertamente las políticas y las instituciones y la diversidad y el pluralismo en el debate público no solo promueve las libertades civiles y políticas, sino que a menudo contribuye a los derechos económicos, sociales y culturales. (Informe relator 2017)

## Libertad de expresión como garante de otros derechos

**Como herramienta para el ejercicio de otros derechos:** La libertad de opinión y expresión son fundamentales **para los derechos de libertad de reunión y para el derecho a voto**. También se pueden agregar derechos como la participación, la educación, la salud, etcétera, que para su goce adecuado y oportuno necesitan de información, de procesos comunicacionales, campañas públicas y otras acciones que permitan a las personas conocer sus derechos y defenderlos. De esta forma, también se constata el principio de interdependencia de los derechos humanos, o como señala Edison Lanza, el Relator de Libertad de Expresión **“es fundamental para defender otros derechos y libertades”**.

También ha señalado la CIDH que **“este derecho reviste una crucial importancia para el desarrollo personal de cada individuo, para el ejercicio de su autonomía y de otros derechos fundamentales y, finalmente, para la consolidación de una sociedad democrática”** (CIDH, 2015).

# Obligaciones adicionales para grupos en situación de vulnerabilidad



## Observación General No.5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

- 53. El Comité pone de relieve la obligación de los Estados de promover la formación y el fomento de la capacidad de todos los que participan en el proceso de aplicación (funcionarios del Estado, parlamentarios y miembros de la judicatura) y de todos los que trabajan con los niños y para los niños. Entre ellos figuran, por ejemplo, los dirigentes comunitarios y religiosos, los maestros, los trabajadores sociales y otros profesionales, incluidos los que trabajan con niños en instituciones y lugares de detención, la policía y las fuerzas armadas, incluidas las fuerzas de mantenimiento de la paz, las personas que trabajan en los medios de difusión y otros muchos. La formación tiene que ser sistemática y continua e incluir la capacitación inicial y el reciclaje. La formación tiene por objeto destacar la situación del niño como titular de derechos humanos, hacer que se conozca y se comprenda mejor la Convención y fomentar el respeto activo de todas sus disposiciones. El Comité espera que la Convención se vea reflejada en los programas de formación profesional, en los códigos de conducta y en los programas de estudio en todos los niveles. Por supuesto, se debe promover la comprensión y el conocimiento de los derechos humanos entre los propios niños, mediante el programa de estudios en la escuela y de otras maneras (véanse también el párrafo 69 infra y la Observación General del Comité N° 1 (2001) sobre los propósitos de la educación).

## Observación General No.13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia

- 44. Las medidas educativas deben combatir las actitudes, tradiciones, costumbres y comportamientos que toleran y promueven la violencia contra los niños, **y fomentar un debate abierto sobre la violencia, en particular con la participación de los medios de comunicación y la sociedad civil.** Deben ayudar al niño a prepararse para la vida cotidiana, adquirir conocimientos y participar en la sociedad, y mejorar las capacidades de los cuidadores y profesionales que trabajan con niños. Pueden ser adoptadas y puestas en práctica tanto por el Estado como por agentes de la sociedad civil bajo la responsabilidad del Estado. A continuación se citan algunos ejemplos:
  - d) Para los profesionales y las instituciones (gobierno y sociedad civil):
    - Impartir formación general y específica (incluso intersectorial si es necesario), inicial y durante el servicio, sobre el planteamiento de los derechos del niño en el artículo 19 y su aplicación en la práctica, para todos los profesionales y no profesionales que trabajen con y para los niños (como maestros de todos los niveles del sistema educativo, trabajadores sociales, médicos, enfermeros y otros profesionales de la salud, psicólogos, abogados, jueces, policías, agentes de vigilancia de la libertad provisional, personal penitenciario, **periodistas**, trabajadores comunitarios, cuidadores de hogares y residencias, funcionarios y empleados públicos, funcionarios encargados de cuestiones de asilo y dirigentes tradicionales y religiosos);
    - Organizar sistemas de certificación oficiales en colaboración con instituciones de enseñanza y formación y asociaciones profesionales, para reglamentar y reconocer esa formación;
    - Asegurarse de que el conocimiento de la Convención forma parte del historial educativo de todos los profesionales que han previsto trabajar con niños y para los niños;

Recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta

- 73. Los Comités recomiendan a los Estados partes en las Convenciones:
- d) Que ejecuten programas especializados de concienciación y formación para los trabajadores de la salud que desarrollan su labor con las comunidades inmigrantes a fin de atender las singulares necesidades de atención médica de las niñas y las mujeres que han sufrido mutilación genital femenina y otras prácticas nocivas, y que proporcionen formación especializada también para los profesionales de los servicios de bienestar del niño y los servicios centrados en los derechos de la mujer, y los sectores de la educación, de la policía y de la justicia, los políticos y el personal de los medios de difusión que trabajan con niñas y mujeres migrantes.

## Desafíos

- El derecho a la comunicación y su defensa como un asunto social y no solo de los/as profesionales de la comunicación.
- La educación en medios, educomunicación, alfabetización son un tema de derechos humanos.
- La libertad de expresión y el derecho de las audiencias a ser informadas incluye, por supuesto, a niños y niñas (y grupos vulnerados/marginados), no solo en un rol de recepción sino también como protagonistas y voces en todos los temas que afectan a la sociedad.
- Integrar el enfoque de derechos humanos en los procesos educacionales:
  - ❖ Sobre los derechos humanos
  - ❖ Por medio de los derechos humanos
  - ❖ Para los derechos humanos
- Integrar el enfoque en todas las carreras profesionales, especialmente en las comunicaciones y educación.

**¿Por qué aún no hacemos una marcha por el  
derecho a la comunicación?**

Patricia.cocq@gmail.com